



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevalo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9' el trimestre; 18' el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

El día 1.º de Mayo próximo vence el 4.º trimestre de las cuotas que deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales los Ayuntamientos de esta provincia; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de las Sras. Alcaldes que dentro del plazo marcado libren las sumas por que sea acreedora la Diputación, y con las cuales tiene que atender á sus muchas y perentorias obligaciones.

Madrid 28 de Abril de 1879.—

El Presidente, El Conde de la Romera.

Administración económica.

Contribuciones.—Matrículas de industrial para 1879-80.—Circular.

Llegada la época en que con arreglo al precepto del art. 78 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, deben empezar los trabajos necesarios para la formación de las matrículas de la contribución industrial que han de regir en el año económico inmediato de 1879-80, la Administración, que por la importancia excepcional que tiene la de esta Corte, viene ya ocupándose de la constitución de los gremios y de las demás operaciones que con ella se relacionan, está en el deber de adoptar las medidas conducentes para que se formen las de los pueblos de la provincia con estricta sujeción á las disposiciones reglamentarias y dentro de los plazos en las mismas determinados; al efecto y obediendo también al precepto contenido en el art. 78 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, ha dispuesto, á la mira de que se ejecute este importante servicio con la mayor regularidad, que se observen por las Sras. Alcaldes y por los Secretarios de los Ayuntamientos, que como delegados de la Administración tienen el deber de formularlas, las prevenciones siguientes: 1.º En el momento que llegue á poder de dichos Sras. Alcaldes y Secretarios el BOLETIN OFICIAL en que va insertada esta orden circular, dispondrán lo conducente para que empiecen y á seguida continúen hasta su terminación los trabajos necesarios para la redacción

2.º Empezarán en seguida por constituir los gremios respectivos, haciendo que ante la Autoridad del Alcalde y bajo su presidencia nombren, segun su importancia numérica, el síndico ó síndicos y los clasificadores que hayan de representarles y ejecutar la derrama, sujetándose al efecto á las disposiciones del capítulo 4.º del reglamento. Se tendrá á este fin presente, que para que un gremio tenga derecho á nombrar síndico ha de componerse de 10 industriales. El Alcalde nombra la tercera parte de los clasificadores.

3.º Cuidarán de pasar á los Síndicos y clasificadores las relaciones de los individuos que pertenezcan actualmente al gremio, para que entre todos ellos y con la más equitativa justicia, se reparta el importe de las cuotas que debe pagar el mismo gremio, cuyo número será igual al de los industriales de que se compone.

4.º Hecha la derrama por cada gremio, se formará por ella, y por los datos que de las demás industrias, profesiones, artes y oficios existan en Secretaría, la matrícula general de la respectiva localidad, inscribiendo á los industriales por tarifas y clases y por el orden de numeración correlativa, ó sea en primer término á todos los de las clases 1.ª á la 7.ª de la tarifa 1.ª; á seguida y por su orden los de la tarifa 2.ª; despues los de la 3.ª; á continuación los de la 4.ª, en sus divisiones de profesiones del orden civil y judicial y artes y oficios, y luego los de la tarifa 5.ª ó de patentes en su primera division, puesto que las patentes de la segunda no pueden figurar en matrícula: se cortará cada una de las siete clases de la tarifa 1.ª, haciéndose un resumen de todas á continuación, así como se hará también al final de la matrícula un resumen general en que conste el resultado total de las cinco tarifas.

5.º La falta de asistencia de los gremios para constituirse en el día y hora señalados, se entiende como renuncia del derecho que tienen para nombrar los síndicos y clasificadores, que en ese caso ejecutarán los Alcaldes, y tambien corresponde á éstos hacer el reparto cuando los síndicos y clasificadores rehusen verificar la clasificación individual de categorías y girar la derrama, ó dejen trascurrir sin ejecutarlo los términos señalados despues de haber sido amonestados por segunda vez.

6.º A los industriales de todas clases que no tienen derecho á la agremiación, se les impondrá sin excepcion alguna la cuota de tarifa.

7.º Se comprenderá en las matrículas todas las personas que al tiempo de su formación ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, aunque alguna de ellas manifieste el propósito de cesar al principio del año económico siguiente, toda vez que aun en el caso de que así suceda, se dejará en su día sin efecto la clasificación del interesado, acordándose la baja correspondiente: al efecto debe consultarse no sólo la matrícula hoy en ejercicio,

sino tambien las relaciones trimestrales de altas y bajas y cuantos antecedentes sean necesarios para que se forme con la debida exactitud.

8.º Mientras las Cortes ó el Gobierno de S. M. no dispongan cosa en contrario, se tendrá muy presente que continúan gravando para el año económico venidero sobre las cuotas de la contribucion industrial los recargos autorizados en el presente, debiendo comprenderlos en las respectivas casillas de las matrículas; y respecto de los destinados para arbitrios municipales, se comprenderán tambien en la de su epígrafe respectivo, siempre que no rebasen el límite para que los Municipios están facultados.

9.º Terminada la matrícula de cada pueblo, se expondrá por término de ocho dias al público en el sitio que sea de costumbre, arreglándose certificación al pie en que así se acredite, suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde.

10.º Para el 10 de Junio próximo remitirán los Sras. Alcaldes las matrículas originales de su respectiva localidad acompañadas de los documentos siguientes: 1.º Una copia literal debidamente autorizada de la misma; 2.º La lista cobratoria, tambien autorizada; 3.º Los Alcaldes de los pueblos encabezados con la Hacienda, los libros ó cuadernos talonarios de patentes y los de los que no lo están, los recibos talonarios para todos los industriales comprendidos en las matrículas, llena ya la matriz como está mandado, para lo cual deben estos últimos recogerlos con la debida anticipacion de la Delegacion del Banco; y 4.º Relacion individual de los industriales que contribuyen por la segunda division de la tarifa 5.ª de patentes y que existan al tiempo de la formación de las matrículas.

11.º La matrícula original ha de extenderse en el papel del sello oncenno, ó venir con su reintegro correspondiente: la copia de la misma y la lista cobratoria, así como la relacion de la segunda division de patentes, en papel de oficio: las matrículas que se traigan á la mano han de llevar los sellos correspondientes á su peso, que se inutilizarán por la Administración de Correos respectiva.

12.º No habiendo sufrido alteracion para el año económico venidero el formulario que ha regido en el actual para la formación de las matrículas, con arreglo á ese mismo formulario se redactarán las que se piden por esta orden circular.

13.º En los pueblos en que no haya ningun industrial, los Alcaldes remitirán desde luego á la Administración el certificado en que así se acredite que determina el art. 86 del reglamento.

Con las precedentes prevenciones, la Administración tiene el convencimiento de que no ha de ofrecer dificultad la formación de las matrículas de los pueblos; pero si alguna tuvieren, consulten las disposiciones del reglamento y las tarifas á él unidas y encontrarán la debida solucion. Deben tener muy presente los Alcaldes y Secretarios que es de imprescindible necesidad que remitan á la

Administración para el día que se deja señalado en la prevencion 10, las matrículas con los documentos que se dejan señalados; teniendo entendido que contra los que no lo verifiquen adoptará, bien á su pesar, las medidas coercitivas que correspondan.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Jefe de la administración, Antonio Laá y Rute.

D. Braulio Gonzalez, Alcalde de Horcajo de la Sierra.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Mayo del año 1879, á la hora de las diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 7 de orden. Herederos de Gervasio Arribas.—Una tierra en las Estevas, de secano de tercera clase, de haber seis celemines: linda Saliente con vereda que va al prado del Sordo; Mediodía con herederos de Cristóbal del Pozo; Poniente y Norte con pared; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 23. Felipe Gonzalez (herederos).—Una tierra en el sitio del Matazo, de secano de tercera clase, de haber una fanega y tres celemines, los linderos se ignoran; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 35. Manuel Gonzalez (herederos).—Una tierra de seis celemines de secano de tercera clase en el Matazo, los linderos se ignoran; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 39. Faustino Gutierrez.—Una tierra de una fanega y tres celemines de secano, de tercera clase, en el sitio de las Estevas, los linderos se ignoran; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 40. Manuel Gutierrez (herederos).—Una tierra en el sitio del prado del Sordo, de haber una fanega de regadio de tercera clase, cercada de pared; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 76. Hermógenes Martin.—Una tierra de dos fanegas de secano de tercera clase en el sitio llamado de los Praderones; linda Saliente con arroyo del Valle; Poniente con prado del Sordo; Mediodía y Norte con herederos de José Martin; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 80. Julian Martin Gonzalez.—Una tierra de una fanega de secano de tercera clase en el sitio llamado los Praderones, linderos los mismos que el anterior; capitalizada en 250 pesetas.
 Núm. 81. Bernardina Montoya.—Una tierra de secano de tercera clase en los Cerrillos, de haber ocho celemines; linda Saliente y Mediodía con Julian Moreno; Poniente con paso de servidumbre, y Norte con Marcos Sanz Moral; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.
 Núm. 92. Andrés del Pozo.—Una tierra en la Puebla, de tercera clase de secano, de haber cinco celemines, los linderos se ignoran; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.
 Núm. 98. Cristóbal Pozo.—Una tierra en el camino del prado del Sordo, de haber seis

celemines de tercera clase, de secano: linda Saliente con el camino antedicho, los restantes cercados de pared; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.
 Núm. 101. Josefa del Pozo.—Una tierra en el sitio llamado pradera del Corral de los Lobos, de secano de tercera clase, de haber una fanega: linda por Saliente y Poniente con herederos de Guillermo del Pozo; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 106. Cándido Ramirez.—Una tierra en el sitio llamado la Puebla, de secano de tercera clase, de haber seis celemines: linda Saliente con pared; Poniente, Mediodía y Norte con posesiones particulares de herederos de Nicolás Ramirez; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.
 Núm. 116. Fernando Sanz.—Una tierra de seis celemines de regadio de tercera clase en el sitio de Coslada y Ejido: linda Poniente con camino vecinal, y Mediodía con Pedro Sanz; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 119. Roman Sanz.—Una tierra en el sitio llamado Maribañez, de haber seis celemines de secano de tercera clase: linda Saliente Julian Moreno; Norte con Venancio Gonzalez; Mediodía con pared, y Poniente con camino que va al prado del Sordo; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 120. Julian Sanz (herederos).—Una tierra en el sitio llamado los Cerrillos, de riego y siego, de tercera clase, los linderos se ignoran; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 129. Juan Sanz Moral (herederos).—Un prado de pasto y monte en el sitio llamado el Vallejo, de haber tres fanegas de secano de tercera clase: linda Saliente con herederos de Cayo Moreno; Mediodía con arroyo; Poniente y Norte con tierra de Marcos Sanz Moral; capitalizada en 1.000 pesetas.
 Núm. 130. Juan Sinis.—Una tierra de pasto en el sitio llamado el Matazo, de haber ocho celemines de secano de tercera clase, los linderos se ignoran; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.
 Núm. 131. Pedro Sanz.—Una tierra en el sitio llamado los Regalejos, de haber una fanega de secano de tercera clase, los linderos se ignoran; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 140. Canuto Cerezo.—Una tierra en el sitio llamado Maribañez, de haber seis celemines de secano de tercera clase: linda Saliente con Manuel Ramirez; Norte con Coslada; Poniente con Hermógenes Martin, y Mediodía con Venancio Gonzalez; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 261. Félix Frutos.—Una casa titulada la venta de Mea, con cuarto principal y de Irún; por su espalda y costados con tierras del mismo; capitalizada en 1.750 pesetas.
 Núm. 300. Juan Vega (herederos).—Una casa sita en el puente de Horcajo, de un solo piso: linda por su frente y su derecha con camino del Molino; por su espalda con camino de la Tejera, y por su izquierda con Molino de Juan Fernandez; capitalizada en 375 pesetas.
 Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.
 Horcajo de la Sierra á 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Braulio Gonzalez.—Por su mandato, el Comisionado, Luciano Toba.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Mayo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Angel Martinez.....	Chinchon.....	Rústica.....	Chinchon.....	Clero.	75'03

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Comision Especial

de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice en orden fecha 25 del actual lo siguiente:

«Por orden circular de esta Direccion general, fecha 7 de Marzo último, publicada en la Gaceta de Madrid de 11 del mismo, se dictaron varias disposiciones para la recogida de cédulas de amillaramiento, concediendo un nuevo plazo hasta fin del corriente mes de Abril á los propietarios que el dia 17 del anterior no pudieran entregar sus declaraciones al presentarse á recogerlas los agentes de la Administracion.

Si bien en la mayor parte de las capitales de provincia y en muchos otros pueblos del reino se ha cumplido ya con este importante servicio, hay otras localidades y otros propietarios que por el considerable número de fincas que tienen que relacionar y otras circunstancias especiales, siendo una de actualidad, digna de tomar en consideracion, las ocupaciones propias de los dos períodos electorales por que se está pasando, necesitan un plazo mayor para cumplir con el servicio de que se trata.

En su virtud este Centro directivo ha acordado prorogar nuevamente, pero ya por última vez y por todo el mes de Mayo próximo, el plazo para la presentacion de las cédulas á los propietarios de fincas y ganados que todavía no hayan realizado este acto; en la inteligencia de que el dia 1.º de Junio quedarán ya incursos los que aun resulten morosos en las responsabilidades que determina el reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último.

Sírvase V. S. publicar inmediatamente esta circular para conocimiento de las Juntas municipales y contribuyentes y acusar su recibo á vuelta de correo.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales, las que deberán darle publicidad inmediatamente por edictos y demás medios acostumbrados á

fin de que nadie alegue despues ignorancia al exigirle las responsabilidades que marca el reglamento vigente.

Madrid 28 de Abril de 1879.—El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

Ayuntamientos.

Valdepiélagos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas que lo acrediten en el preciso término de 15 dias; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdepiélagos 22 de Abril de 1879.—El Alcalde, Sinfiriano Gonzalez.

Villarejo de Salvanés.

Todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alteracion en su riqueza contributiva en el presente año, lo harán constar por relaciones juradas por duplicado que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el reparto del año económico de 1879 al 80.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Perales, Valdelaguna, Belmonte, Colmenar, Villamanrique y Fuentidueña se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Villarejo de Salvanés á 21 de Abril de 1879.—El Alcalde, Andrés Alcázar.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente

de esta Audiencia con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 de Marzo último lo que sigue.—Excmo. Sr.: Tomando en consideracion las razones que expuso el Capitan general de Valencia en una comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Febrero último, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la conveniencia de que cuando los Jueces de primera instancia procedan judicialmente contra los individuos del ejército que se hallen con licencia ilimitada, reclutas destinados á Ultramar y disponibles y en situacion de reserva, diese conocimiento á la autoridad militar del distrito ó provincia respectiva al empezar el procedimiento y al sentenciar ó disponer la prision del delincuente á fin de que por dicha autoridad militar tenga el cuerpo á que aquel pertenezca noticia segura de su paradero y situacion, pueda anotarse en su filiacion el castigo de que se hubiera hecho acreedor y se eviten entorpecimientos siempre perjudiciales al bien del servicio.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento con el objeto indicado.—Lo que de la propia orden traslado á V. S. para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia del distrito y su más exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1879.—Segundo de la Hoz.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 15 del actual la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 10 de Marzo último lo que sigue.—Excmo. Sr.: Al Director general del Tesoro público dije con fecha 5 de Diciembre último lo que sigue.—Ilmo. se-

ñor: Regla constante ha sido de la Administracion pública que los individuos de clase pasivas para cobrar sus haberes en país extranjero necesitan licencia del Gobierno concedida en términos particulares ó generales. El art. 67 de la ley de presupuestos de 1835 prohibía que la concesion del permiso se hiciese por más de cuatro meses. El 6.º de la de 11 de Enero de 1861 suprimió esa limitacion, pero confirmando al mismo tiempo la necesidad de la licencia del Gobierno para el percibo de las pensiones. El 65 del proyecto presentado á las Cortes en 1862, y puesto en vigor por el 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, reproducía el mismo principio respecto de las viudas y huérfanos que hubieren de cobrar pension del Tesoro en el extranjero. Condiciones más vigorosas volvió á exigir el permiso del Gobierno para esta clase de cobros la orden del Poder ejecutivo de 8 de Marzo de 1869, restableciendo el plazo improrogable de cuatro meses fijado en la citada ley de 1835; y si bien el decreto de 9 de Julio del mismo año de 1869 declaró que ningun perceptor de haber pasivo tenía necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él y cobrar en España el haber que le está reconocido, lo hizo solo en cumplimiento y como aplicacion restricta del art. 26 de la Constitucion política que un mes ántes se había promulgado y que ya no está vigente; y la instruccion de 27 de Setiembre de 1870, expedida para la ejecucion de aquel decreto, conservó el carácter de licencia del Ministerio de Hacienda, aunque declarándolas ilimitadas á las autorizaciones para residir los individuos de clases pasivas en el extranjero y cobrar en España su asignacion. No se ha hecho despues de 1870 observacion importante en el sistema entonces establecido; no entra por ahora en los propósitos de este Ministerio decretarla; pero las facilidades otorgadas respecto de la residencia y del cobro de haberes no pueden llegar hasta la anomalía de que la Administracion pública continúe en relaciones directas con las personas cuyo paradero buscan inútil-

mente y cuya persona reclaman en vano los Tribunales. Por estas razones S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se suspenda el pago de los haberes pasivos á los que hallándose procesados por algún Tribunal, no acudan al llamamiento de éste. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y como para el cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden es indispensable que las oficinas interventoras y pagadoras tengan conocimiento de los individuos de clases pasivas, que se encuentran en el caso á que la misma se refiere, el cual sólo pue-

den facilitarlos los Tribunales, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, se ha dignado mandar lo comuniqué á V. E., significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes para que cuando los Tribunales se hallen procediendo contra individuos que perciban haber pasivo del Estado, y éstos no acudan á su llamamiento, lo participe á la mencionada Direccion del Tesoro, Ordenacion general de pagos del Estado, para que pueda acordar la suspension del que á aquellos corresponda. De Real orden lo digo á V. E.

para los efectos consiguientes; esperando se sirva dar noticia á este Ministerio de la resolucion que adopte en el particular. = Lo que de la propia orden traslado á V. I. para su conocimiento, el de las Salas de Justicia de esa Audiencia, Jueces de primera instancia de ese distrito y su más exacto cumplimiento. =

Lo que traslado á V. S. de orden de S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1879. = Segundo de la Hoz. = Sr. Juez de primera instancia de...

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 24 de Abril de 1879. = Segundo de la Hoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Manuel Díez de Tejada y Urbina, Teniente Coronel, Comandante del batallon reserva de Alcalá de Henares, núm. 20, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Habiéndose ausentado de los domicilios que dijeron tenían los reclutas destinados al Ejército de Ultramar en Cuba que al márgen se expresan, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de San Francisco, situado en la calle del Rosario de esta plaza, que ocupa el batallon reserva de Madrid, núm. 35, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde el dia 18 de Marzo último que se publicó el primer edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Abril de 1879. = El Teniente Coronel, Comandante, Manuel Díez de Tejada y Urbina.

RELACION de los individuos destinados al Ejército de Ultramar que por no haber verificado su presentacion á su debido tiempo los da el batallon reserva de Madrid por desertores.

NOMBRES.	DOMICILIO.	OBSERVACIONES.
Enrique Gomez Gomez	Palma Alta, 22, bajo	Número 147.....
Antonio Sedano Perez	Fúcar, 5, entresuelo	Idem 148.....
Saturmino Gonzalez Velasco	Independencia, 3, hotel	Idem 19, Buenavista.
Fernando Gonzalez Viela	Embajadores, 25, segundo	Idem 80, Congreso.
Manuel Bernardino Rodriguez	Paloma, 6, principal interior	Idem 243, Inklus.
José María Sanchez	San Cosme, 22 y 24, cuarto derecha	Idem 227, Latina.
Manuel Tonel Olavarría	Segovia, 8, tercero izquierda	Idem 132, Audiencia.
Francisco Gomez Fernandez	Palma Alta, 27, tercero izquierda	Sustituto con pase Gobierno Militar Madrid.
Francisco Moa	Mediodía Grande, 14, cuarto	Pamplona, caja de Navarra.
Gregorio Ruiz Gallardo	Caballero de Gracia, 2 y 4, principal	Pase Gobierno Militar Avila.
Luis Beltran Ribort	Tetuan, 25, segundo	Sustituto de Baldomero Pelayo.
Lorenzo Aparicio Castilla	Puente Manzano, camino chico	Pase Gobierno Militar Murcia.
Casimiro Menas Molina	Comadre, 50, bajo	Junquera (Gerona); pase Gobierno Militar Madrid.
Antonio Garcia Vidal	Calle Real, 1.º (barrio del Sur)	Sustituto de Juan Calaverria.
José Tutau Rovira	Jardines, 20, segundo	Sustituto de Vicente Villanueva.
Emilio Loza Rodriguez	Jacometrezo, 25, principal	Sustituto de Manuel Crespo.

Madrid 20 de Abril de 1879. = El Teniente Coronel, Comandante, Díez de Tejada.

Ceuta.

D. José María Velasco y Postigo, Gran Cruz de San Hermenegildo y del Mérito militar por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio García Alix, Auditor de guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Cariaga Parra, natural vecino de Madrid, habitante en la calle del Calvario, núm. 8, hijo de Cesáreo y de Josefa, de estado soltero, de oficio arador, y de 22 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en el Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se le sigue por hurto de diez sacos vacíos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 24 de Marzo de 1879. = José M. Velasco. = Antonio García Alix. = Juan Mena.

D. José María Velasco y Postigo, Gran Cruz de San Hermenegildo y del Mérito militar por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Alcalde Salgado, natu-

ral y vecino de Madrid, habitante en la calle Cava Baja, núm. 17, buhardilla, hijo de Eugenio y de Victoria, de estado soltero, de oficio guarnicionero y de 18 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se le sigue por hurto de 10 sacos vacíos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 24 de Marzo de 1879. = José Velasco. = Antonio García Alix. = Juan Mena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, en autos ejecutivos que penden en el mismo y para pago al acreedor, se sacan á pública subasta, por término de 20 dias, las siguiente fincas:

	Pesetas.
Una casa situada en el pueblo de Chapinería, calle de Jesus y María, núm. 15, cuya superficie es de 640 metros cuadrados, y su valor el de	1.678
Una finca rústica, situada en	

	Pesetas.
los términos municipales de Chapinería y Aldea del Fresno, á los sitios titulados Hoyas, Encina de la Marota, Barranco de la Cazalla y Cerrillo Perico, poblada de chaparros, mata baja y otros arbustos, con 321 colmenas vivas y 92 vacías, de cabida 244 hectáreas, 87 áreas y nueve centiáreas, y su valor es el de	35.045

Una tierra, término municipal de Villamanta, al punto nombrado Botero, de cabida dos hectáreas y 62 centiáreas, valorada en	375
Una finca rústica, denominada la Tablada, en término municipal de El Tiemblo; su cabida 28 hectáreas, 17 áreas y 30 centiáreas, valorada en	15.000
Un terreno destinado á huerta, al pago del Molino Quemado, término municipal de San Martin de Valdeiglesias; su cabida una hectárea, 34 áreas y 15 centiáreas, valorada en	1.000
TOTAL	53.098

Y para su remate se ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia

del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Se advierte que podrá hacerse postura al todo ó cualquiera de las fincas separadamente, siempre que la proposicion cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que ésta, con los autos de su referencia, se hallarán de manifiesto en la Escribanía para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Abril de 1879. = V.º B.º = El actuario, por Pozo, José Escribano. 75

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se sacan á pública subasta varios artículos y efectos de escritorio, que han sido tasados en la cantidad de 1.568 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; haciéndose presente que la persona que quiera tomar parte en ella ha de consignar previamente sobre la mesa del mismo la suma de 200 pesetas para garantía, y que la que quiera más pormenores respecto á los objetos que se subastan podrá adquirirlos en la Escribanía referida, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 28 de Abril de 1879. = V.º B.º = El actuario, Licenciado Diego Lozano. 79

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, la casa núm. 23 antiguo, 21 moderno, de la calle de San Isidro de esta capital, por la cantidad de 44.782 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; advirtiéndose que en dicha subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la expresada suma, y que los autos ejecutivos en que se halla embargada la casa referida quedan de manifiesto en Escribanía hasta el día del remate para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en él.

Madrid 29 de Abril de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, E. Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés. 77

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á un sujeto desconocido que en la noche del 23 de Enero último se encontraba en el billar del Angel, calle de las Huertas, número 4, y que al parecer se llama Paulino, á cuyo sujeto le entregó un par de botas otro sujeto llamado Hermenegildo Valenzuela y desapareció con ellas, con el fin de que se presente á prestar declaración en causa criminal y responder á los cargos que le resultan en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, por Fernandez Viso, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Domingo Rosell, natural que se dice ser de Reus, hijo de Jaime y de Lucia, de 26 años de edad y de oficio sastrero; y Tomasa Molina Brunete, natural de Aranjuez (Madrid), hija de Francisco y Margarita, de 23 años de edad, sastra, siendo sus señas personales las que se expresarán al pie, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en término de 15 días que se les señalan comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuarió ó en las cárceles de su respectivo sexo de esta Corte á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de un reloj; con apercibimiento que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habidos procedan á su detención y conducción con las seguridades debidas á las cárceles de su respectivo sexo y á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1879.—José Oñate y Ruiz.—El actuarió, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos de jurisdicción voluntaria, se sacan á pública y judicial subasta tres solares, que lindan con las calles de San Gregorio, Gravina y Góngora, el primero de 7.910 pies, el segundo de 9.020 pies 77 céntimos y el tercero de 9.666 y 73 céntimos; dicha subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde, será á la llana, admitiéndose en tal concepto las proposiciones y pujas que se hagan con la reserva de aprobarse ó no la subasta; y para tomar parte en ella se han de consignar 2.500 pesetas por cada so-

lar. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía del actuarió, calle de la Farmacia, núm. 7, piso segundo derecha, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 28 de Abril de 1879.—V.º B.º.—El actuarió, Marrodan. 76

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en la causa formada contra José Castro Penelas por homicidio en la persona de Lorenzo Piñon, se cita y llama á Antonio Gomez Villarino, oficial de pala en la tahona de Santa Isabel, núm. 37, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en el referido procedimiento.

Madrid 23 de Abril de 1879.—Celestino de Flores.

Unidad.

El día 10 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres carros, cuatro mulas, un caballo y dos bueyes, que están de manifiesto en el tejár denominado *San Dámaso*, carretera de Carabanchel Bajo, afueras del puente de Toledo, y son de la pertenencia de los menores D. Florentino y Doña Eugenia Agra, y de su madre incapacitada, Doña Benita Izquierdo. El expediente se hallará de manifiesto en mi Escribanía hasta el acto de la subasta, y no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El actuarió, Eusebio Cereceda. 76

JUZGADOS MUNICIPALES**Audiencia.**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Maximina Domingo Roca, de 43 años de edad, que tuvo su domicilio en la calle del Amparo, núm. 20, cuarto principal, á fin de que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Paz, 7, principal izquierda, á hacer efectivas la multa de 5 pesetas y costas á que fué condenada en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Secretario, Mariano Ordás.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del número de lotes de 10 rs. fontaneros de agua del canal de Isabel II que sea necesario para satisfacer en metálico el importe del capital é intereses á que asciende la indemnización que se ha de pagar á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiación del canal que lleva su nombre, derivado del río Lozoya, en esta provincia, cuya indemnización asciende á la suma de 482.855 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, de manera que cada pliego ha de contener únicamente una sola proposición para un lote y la carta de pago correspondiente á esta proposi-

ción, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para hacer proposición á cada lote, será de 5.000 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del número de lotes de 10 rs. fontaneros de agua cada uno del canal de Isabel II que sea necesario para cubrir la cantidad de 337.438 pesetas 85 céntimos que queda por satisfacer en metálico á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiación del canal que lleva este nombre, derivado del río Lozoya, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar un lote de 10 rs. fontaneros, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á adquirir cada lote; debiendo además presentarse cada proposición en pliego separado.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la venta de 837 tornillos de cabeza cuadrada, rosca de madera, de 25 centímetros de largo, y á la de 52.463 de iguales condiciones y largo de 12 centímetros, existentes en el Parque central de material de campamento, se convoca por el presente anuncio á primera licitación bajo las reglas siguientes:

1.ª La venta se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, piso segundo, el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

2.ª El acto se ejecutará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª El tipo límite señalado á los expresados tornillos es el de 50 céntimos de peseta cada uno de los largos y 25 céntimos cada uno de los cortos.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad correspondiente al 5 por 100 del importe de los tornillos que comprenda la proposición, valorados al precio señalado como límite.

5.ª Los autores de las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Los mencionados tornillos y pliego de condiciones están de manifiesto en el referido establecimiento, sito en el barrio del Pacífico, edificio conocido con el nombre de los Docks, donde pueden enterarse de sus condiciones los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Abril de 1879.—P. A., el Subintendente militar, José Crespo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de 837 tornillos de 25 centímetros de largo y de 52.463 de igual clase y largo de 12 centímetros, se comprometo á la adquisición de los primeros y de los segundos á los precios de..... y de..... cada uno respectivamente.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la regla 4.ª del anuncio.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 18 de Agosto de 1873 y los números 98.080 de entrada y 22.905 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, para garantizar D. José Antonio Morales el destino de Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de Málaga, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de 3.ª clase, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, en la inteligencia que los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 7 de Agosto del corriente año.

En la *Gaceta* oficial de 16 de Setiembre de 1875 están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que marca á los Maestros el reglamento de empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El General, Comandante general Subinspector, Manuel Valdés.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial, y hora de las dos de la tarde, subasta pública para contratar 20.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata, que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el 2 pesetas 75 céntimos por kilogramo, no pudiendo admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 25 de Abril de 1879.—R. Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la entrega de 20.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.